

Mayo 6

Fecha respectiva de. Oficio quatro mto.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE

M. J. S. D. S. D. Bernardino Val
 cante Abogado de Nuestro R. Consejo, y Procurador Gen.
 de la Ciudad de Beranar en el Reyno de Galicia: digo:
 que el Cuerpo de el Ayuntamiento de la dicha Ciudad se com-
 pone de mas de veinte y quatro Regidores perpetuos que por
 solo deben asistir a los Ayuntamientos, y a todos los actos
 publicos en q. sale el dicho Cuerpo, sacando el Pardon Real
 que llevan los Sindicos Procuradores Generales en su respectivo
 tiempo; pero se ve en el dia tan decaido el dicho Ayuntam.
 que de tanto numero de Regidores, tan solamente tres son
 los q. quedan en la Ciudad, uno de los quales en la actuali-
 dad es el que representa la Jurisdiccion Real por vacante
 del Correoimiento: de modo q. si alguno de los tres sindi-
 cos pone, y ano puede formarse Ayuntamiento; y si la Ciudad
 q. hacer alguna salida, tampoco puede hacerla sin abochor-
 name como se verifico en los dias prim. y el siguiente de
 dict. Corri. mes, q. remiendo la precision de asistir al R.
 ayuntamiento de la Santa Pueta y su publicacion, y a la
 Bendiccion de Candelas se vio el q. Representa con el Real
 Pardon pero sin mas Cuerpo de Ciudad q. un solo Regidor
 Diputado del comun, y los dos Procuradores Gen.
 siendo causa a todo el publico a q. embiense haciendo la
 critica q. ocasiona un echo de esta clase, por cuya razon
 no pudo menos el q. espone a manifestar su queja, y proter
 tan q. no bolberia a poner en publico el dho Pardon Real sin
 que lo acompañe el Ayuntamiento como es debido. Todos los q.
 son Regidores se hallan ausentes, no solo de la Ciudad,
 sino de la Provincia, de modo q. solo seys son los q. per-
 manecen en ella, mas no en la Ciudad, pues a esta solo

bien en quando les ~~viene~~, o tienen algun interés
sobre que votar, que fuera de estos Casos no parecer
ni se apartan de sus Quintas, o de otras Casas donde asi-
tan. Los demas Regidores unos por q^e no tienen corri-
er sus oficios por no haver pagado a S. M. su equivalente,
y los otros por estar en Servicio de S. M. no sirven
el oficio, ni por sus personas, ni por Substitutos, o
todo lo qual se sigue un desorden tan grande en la
Ciudad q^e no tiene Exemplar en parte alguna. Ni
ninguna Proridencia o Policia, y buen Gobierno q^e tome
el Ayuntamiento, tiene observancia, porque Real y verdadera-
mente no lo hay. En Betanzos none ve tener en la for-
nicia por q^e faltan los que deuen asistir a el, supu-
esto q^e no hay Regidores. Anada se pone precio por que
todos venden como quieren, y sin haver peso, quando
todo Pueblo bien ordenado no permite tal desacierto.
En suma cada Vecino q^e tenga Comercio en los campos
a primera necesidad es arbitrio p^o subir el valor a lo
que vende, sin que haya quien le vaya a la mano
y le contenga, y todo esto nace de la falta a Regid.
pues como son pocos los q^e hay no quieren yndispo-
nerse, y desan seguir todo sin poner remedio, ya un-
que el Significante en derempeno de su ministerio
quiera Reclamar, no tiene a quien hacerlo por q^e
no hay Ayuntamiento. y en tal extremo no puede por
menos que dar Cuenta a V. M. p^o q^e Proridencia o
Remedio. Los Regidores q^e tienen este titulo deven
servir los Empleos por si o por Substitutos no
estando Empleados en el Real Servicio, y no haci-
endolo sera muy justo q^e se les pague a los oficios
y que estos vuelvan a la Corona p^o que S. M. los provea
en personas que sepan y puedan derempenar los. Los

Señ Regidores q^e viven en la Provincia de Betanzos no
pueden alegar privilegio q^e les excuse de hauritar en la Ca-
pital p^a que lleven el trabajo, ya q^e participan de las Rega-
lias y que se aprovechan por razón de los Empleos, y si esto
se les hace pesado Renuncienlos, y hagan otros lo q^e ellos
no pueden, y entre tanto Píveseles a todos los honores de
Regidores y de la Autoridad que gozan, y nombrense Regi-
dores Bien nales, como lo tiene la Vra. Ciudad de la Comuna
con los quales pueda formarse Ayuntamiento q^e salga este a pu-
blicos en las ocasiones en q^e deve hacerlo con el respeto q^e esige
el Cuerpo de una Ciudad tan antigua, y el q^e deve darse
a la M^t. Divina con que se distingue. La Creacion de los Re-
gidores Bien nales sera muy util, pues demerido Nueva
la Eleccion de ellos en fmas de proximidad, y intellig^a y de intere-
res, aunque faltan los perpetuos ellos solos son su-
ficientes para arreglar el Pueblo, y p^a hacer efectivas las
provid^{as} de el Ayuntamiento. Relativas al mismo fin. El
Exponente nada mas quiere ni desea q^e el bien de la Patria
y en este supuesto: a Vra. M^t. Reverentemente Suplica se dignen
tomar en el particular la determinad^{on} q^e sea de su agrado, bi-
en sea p^a q^e se obligue a los Regidores q^e viven en la Provincia de
Betanzos a q^e lo hagan en la Capital, y asistan a los Ayunta-
mientos, o a la pena de privacion de officio; o bien p^a q^e se elijan
al menos quatro Regidores Bien nales q^e sean sujetos de re-
present^{ion} y aptitud, pero ninguno de los q^e son de Numer^o
ni de Ayuntamiento. Evitar las parcialidades, y ymcompati-
bilidad de sus officios en muchos particulares q^e concuerren
al buen gobierno, y policia de la Ciudad: de forma q^e con es-
ta provid^{ion} no falten en el Ayuntamiento. Vocales q^e determinen
lo q^e en el se proponga: e no detenga el Cumplim^{to}. de
los Reales Ordenes por defecto de Regidores; y quando saliere
la Ciudad en publico se vea cubierto el Real Pendon de un
Cuerpo de personas respetables cuya Representacion infunda
en los Espectadores la sumision que deveran prestar a
sus Ordenes, y mandatos. En todo o pora el Suplicante o la



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
M.D. OCHOCIENTOS SIETE.

Justifica. N. A. se sirva advertirle lo que deva
efectuar p^o no faltar en la menor cosa con Superior
mandato. Beron y Febr. quatro mil ochocientos
Siete: Jor^o y Bernandino Valcarlos = Es Copia de un
Original de que Certifico, para q^o comte lo firmo en esta
ciudad a ocho de Abril de mil ochocientos y siete:
Por el Secretario Muñoz = D. N. Manuel Antonio
de Santurce y

Corresponde Condu original de q^o Certifico y firmo como
Es^o de d. en. y de Ayuntamiento. mas antiguo y en
propiedad de esta Ciudad. Beron y Febr. quatro
mil ochocientos Siete

[Handwritten signature]
Enmocion Garcia Lopez

[Handwritten flourish]

4
3.^o Conregio de Petancos

En la noche se aien recibimos
el Oficio de V.S. de 27 de Mayo ultimo, con tenor
monio de lo representado al Supremo Consejo
de Castilla por el D.^o D.^o Bernardino Valera
Procurador General de esta Ciudad, sobre la
falta de asistencia de los Regidores que hai en
solicitando siuan los Proprietarios, o se nombra
quatro Bienales; previniendonos V.S. que a
Dueñas con D.^a Maria Vaxela de un Oficio de
Procurador General con voz y voto de Regidor
en la misma, temiendo que dedux, o exponer en
su raxon, lo verifiquemos a la maior brevedad
instruccionamente: y cumpliendo por nuestas
lo dispuesto por V.S.; hacemos presente, que
con motivo semejante la D.^a Nicolasa de
de agora hizo dimi.^{on} del dño que podia tener
al citado Oficio de Procurador General con
y voto de Regidor a favor de la Corona; pero
que S. M. se sirviera disponer de el como pro
pio de su Soberano Dominio. En el dia 1.^o de
ficano de

ficando la misma Cenion, hace la propuesta
D.^a Manuela Sequeiros por todos los Respetos
que devieren corresponderla: y una, y otra
estamos prontas a repetirla solemnemente
conforme V.S. acordare, si esta no fuere bast.
sin perjuicio de lo que D.^a Maria Varela
señalada tenga que contentar; para lo qual
la paramos dho Oficio, y testimonio

Diosque a V.S. m.^s a.^s
Betances 6. de Junio de 1807.

Da Maria Nicolas de puzos.
D.^a Maria Varela
nos y puzos

Entrevista del Oficio de Almd q' ha 27.
Del parado, q' acabo de recibir, en q'
me comunica lo resuelto p' el Sr. ay
Supremo Consejo de Castilla, à instancia
del Procurador Gen. de esta Ciudad. p' q'
los dueños sirvan p' si, op' ten. ter.
oficio de Regidores; como es el de
Procurador Gen. con voz y voto; solo ten
go la tercera parte de Dominio, ha
viendo mis Primas d. Nicolara de Lugo
y d. Manuela Sequeiros cedido las
otras dos partes de el, à beneficio de
la Corona; desde luego hago igual
cerion del derecho q' me correspon
da, à favor de su. q' ex q' puedo de
cir almd en el asunto.
Dios que almd. m. d. Betancos
Junio 6 de 1607.

Manila de Harrela
de N. Uda

Regidor de la Ciudad de Betancos.



SELO O VARTO O VARENTA
MARAVLOS, AÑO DE MDLX
COHOCCUATOS SOLTL.

11



D. Ju. An. Alonso, vez. no. de la Ciu. de Bet. Manido, y conjunta per-
sona de D. M. Manuela Quintana, Naquero, Navarra, y Puro ante
m. p. p. como ma. lug. sea es derecho, y Puro, q. mi dha. Esposa
es inmediata sucesora a los Vinculos, Mejoras, y Maiores, que
porehe D. Manuela Sequeiros, y Puro viuda de la dicha seguridad
por fallecim. de su tio D. Joaquin de Puro, la q. aui por no tener su
cesion, ni esperanza de ella por su avanzada edad, y morbida tal vez
de resentim. particular e muy ageno de su esclarecido nacimiento
contra el q. dice p. un justo litigio, q. movio contra ella, D. M. Nico-
lava de Puro, y sus tros Maiores D. Franco y D. Mig. de Puro, pare-
ce, cede artificiosam. te a S. R. M. q. D. q. con grave perfuicio
mio el Oficio de Procurador Gen. de esta Ciu. con voz, y voto de Re-
fidor agnegado a los Vinculos ya mencionados segun consta
del Codicillo, q. otorgo su Abuela D. Mariana Martinez Fi-
gueroa en veinte y ocho del mes de Junio del año de mil siete
cientos cinqu. y seis ante D. Man. de Martin y Andrade Es. no
q. fue delor del Numero de esta expresada Ciu. auiar notasti-
ene su dho. D. Jose, en atencion a q. el animo de S. R. M. no es de
q. se perjudique a sus amados Bavallar en cosa alguna, y vi de q.
seles conerve sus derechos, ya q. todo poseedor de bien maxime
Vinculares esta obligado a defender con mucha cordura, tino, y ma-
durez las regalias anexas a ellos a quenta de sus rendim. o ent
defecto su apreciable conciencia quedaria gravada, sino hici-
ere defacion de las Mejoras, y Maiores referidos a su legitimo,
e inmediato sucesor p. su Mejoram. a m. pido, q. se ha de venir
mandar q. la D. Manuela Sequeiros fure atencion de lo q. llebo ex-
puesto, confesando, q. no puede p. mentos, q. ponga inmediatam.
con. te el Oficio, q. da margen a los q.antos de este recurso, u delo con-
trario suelte con la misma a su inmediata sucesora dichas Me-
joras, y Maiores a q. esta Anexo el motivado Oficio, q. con ello
ofreso ejecutarlo, dandola los Alim. q. oy percivo de ella: y en
cavo de negativa, auiq. sea con su citacion, y aun de dicho Procu-
rador General se me compulve el Documento de q. llebo echome-
rito, como calificante de la Anexion de dicho Oficio a los referidos
Vinculos, estimando en todo cavo p. erroneas, artificiosas, y
de ningun efecto dha. cesion, u otra qualquiera, q. apanezca
del dho. Oficio, por ver este en el todo de su pertenencia un finca

meram^{te} Vincular sing^e sepueda disponer de el por pre-
testo alguno, estodo conforme a Justicia que pido con cos-
tas, sino lo q^e se requiera Ho. entre Venolones, y letras, L,
Ca, a, valgan = = =

Ju. Anto. Alonso

Auto

Tratado. Lomando el Sr. Manuel Ben-
nandino Perez Criador y Capitan de guerra
por S. M. de esta Ciudad y su R. D. de
Tomo Tomo Pence y tres de my fecha siete =

Perez

Intente
En toman Garcia Perez

Notifica a D. Manuela Segueiro

En la ciudad de Petatlan a catorce dias del mes de
viembre de mil ochocientos siete. Yo escribano teniendo
delante mi en su casa de citacion D. Manuela Seguei-
ro y Pazo Buena viuda que ha quedado y fucado de Sr. An-
tonio Araxo vecino que ha sido y ella es de esta dha. ca-
le hece saber y notifique el auto de traslado antecedente
con el pedimento a que fue proveido para que uno y otro
le cause y instancia y pare el perjuicio que ha de lugar
en su persona que muy bien lo entendi. Y Precio pro-
ctiva la dha. a que deba en el asunto de que Certifico =

Intente
En toman Garcia Perez

Esta la dimision del Oficio Vincular, que
sucesion corresponde a D. Maria Manuela
Quintana Sumu. Concluyendo a que ponga
Corte a que le ceda la meloza Vincular a q.
dice estar anexo con la mar que dicto su facili-
dad, y poco respeto; de cuya preterision se con-
fio de la mia, y se de notifico en Cotoce de Nov.
ultimo, y resolviendole dar mis p. asequi-
ran, que se mar tubieron noticia que dho Oficio
fuese Vincular, y si divisible entre D. Juan
y la D. Maria Antonia de Paula, por que
daron no lo allaron con ni por el dho Oficio
en ejercicio de Juan de Proque, D. Miguel,
y D. Joaquin de Paredes sus tos, en virtud in-
ceter y Mayorazgo de la D. Maria
una de mis p. como ni tampoco bio ni tene-
la dho expropiada, ni otro punto que aca-
dite la Vincularion, y asi es por demas contestar
mas por menor a la solicitud de la contraria, y por
lo mismo Vatiqusan mis p. de la dimision de
dho Oficio, y se apartan de toda contestacion
Sup. auto. Sexta eterna de la D. Antonia
recuerda en el asunto poner a D. que se quite
jurando lo devido etc.

Auto
Exalado ad. Juan Antonio Alonso de
co por el termino ordinario de mande e
tenor de el dho. Peren dho
gado delo. Reales conser. conser. por

A. M. de esta ciudad y su R. Audiencia de Betanzos
Mil ochocientos ochos

Notifica. ^{en} ad. Juan Ant. Alamo ^{Blanco}

En la ciudad de Betanzos a ocho dias del mes de Abril
de mil ochocientos ochos. Yo Sr. no teniendo delante mi ad. Juan
Antonio Alamo Blanco vecino de esta ciudad le hice
saber y notifique el auto de traslado antecedente p.
le cause y instancia y le pare el perjuicio que haia
lugar Ensupersona que muy bien lo entendio y
que certifico =



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or marginal note.]

El Excmo y Fdclisimo Rdo
Dice guerra Junta perman
log. Espia

El Reino que se dispone
y s. que esta Plaza de
Queda se allen diaram
preparados cien Carras para
conducir los Bagages. necesarios
en las actuales circunstancias.
Antes de anoche dando a las
las señas comben. allen de
Provincia.

Log. traslado a Vm para q
disponga inmediatamente en
micho, en el mes de Dec. para
posible de qualquiera falta.
Dirigida a Vm m. a. de
tama Junio 12 de 1700

A. M. de la Laguna
El Excmo y Fdclisimo Rdo
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres

Ind. Caceres

Wado a me

7
No pareciendo Tuxtepec
reintegrado
de los Baqueños q.^e acaban
de llegar a esta, y por
la Cui.^a de Lugo, conducen
de bario, fector de los
ferentes tropes q.^e pararon
a aquella Cui.^a Acordó
La Junta noticiosa en
esta noticiosa q.^a que
conserve en su estado y
eficacia y reintegro de
sus oportuna prohibi-
cia p.^a q.^e a aquellos no
se les moleste, en mane-
ra alguna acundole
responsable de las Tumbas
y lo q.^e parare para
el x.^o de la Junta
para su reintegro de
Dios que

av. m. a. Betol
12 de Junio del 908

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Cothen
ram. lam. cubren
no
v.

8^a de Ant. Margarita



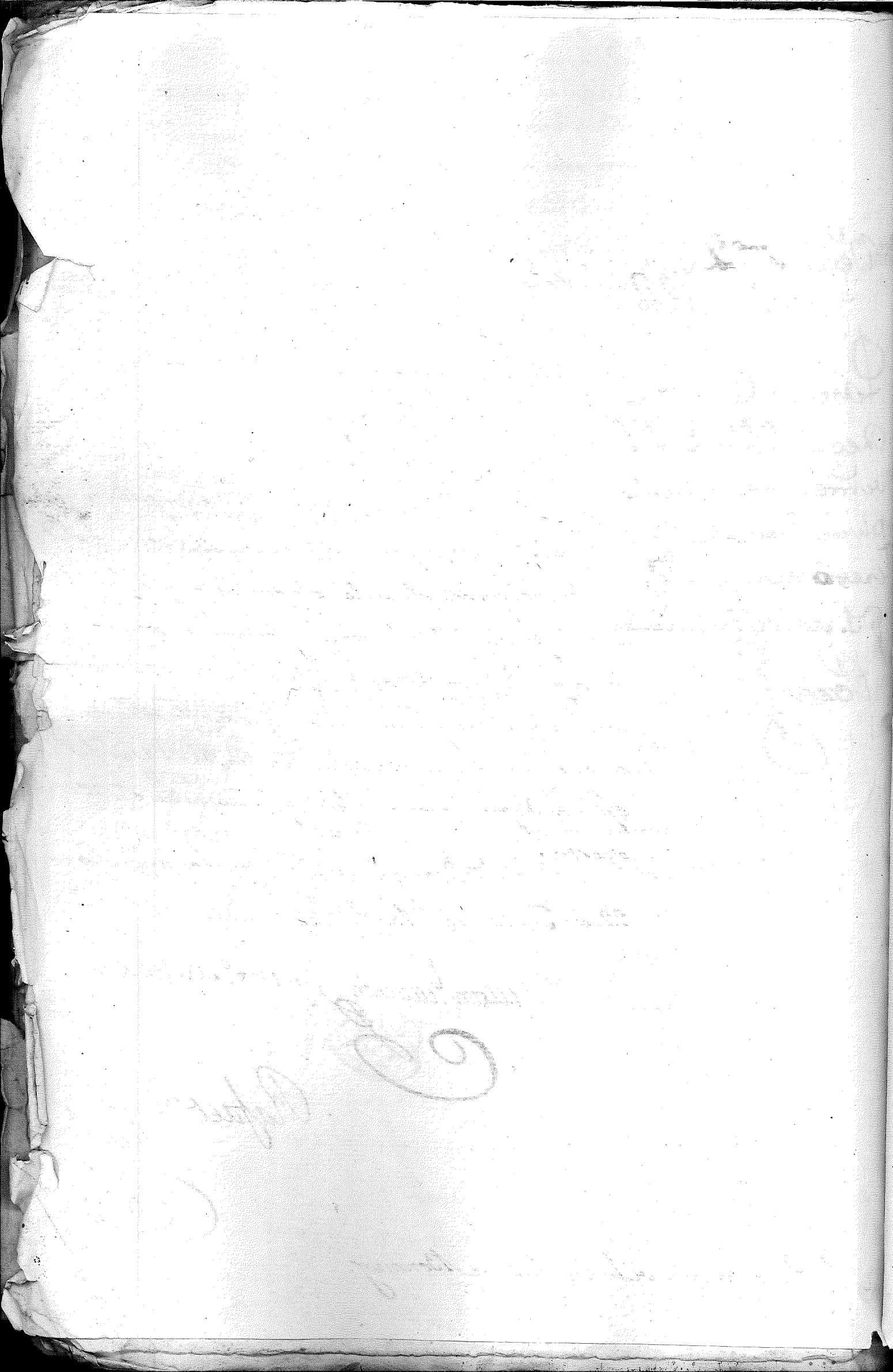
Dec. Junta 23. de
1808

Se da al Cavallero
Resolucion del Excmo.
Sr. D. Juan de
Luis de...
Lo de...
D. J. no. de...
Poner

Habiendo acordado esta Junta de Hacienda que
con licencia de Cruzada y enfermeria que desde el
aquel deben ser transportados al ejercicio se dixi-
sion a esta Ciudad acompañandoles el sugeto de con-
fianza que elija el Sr. Capitan General, o Intendente
del Departamento, lo avisamos a Vm acompañandole
el presente despacho para que llenando el hueco de
nombre del que sea el aido se le entregue, y le faci-
lita con toda puntualidad los carruaj. y demas auxilios ne-
cesarios para dha conduccion en la forma acostumbrada, ap-
robando esta Junta que por lo mucho que en ello se interesa
el servicio en las circunstancias del dia, dara Vm las ma-
nifestaciones necesarias al efecto, y la avisara el V. R. de
esta. Dios que a Vm. muchos años. Coruña
22. de Junio de 1808.

Juan Cuachon
Ante M. de la...
Rafael Perer
bio

Correidor de la Ciudad de Bermeo.



Relacion de los Individuos della Feligrenia de S.^{ta} Jose de Jucio-
 Jeiro, q^{ue} se han subscrito al donativo, para ayuda de los gastos de la
 actual guerra, conseq^{uente} al acordado por la suprema Junta
 de este Reino de Galicia, en a saber.

Juan das Cortizas un bucy bravo.

Ramon Lopez002	2
Gregorio da Espinosa000	0
Jose Dominguez004	4
Pedro do Porto002	2
Juan Dominguez004	4
Ramon Garcia008	8
Mateo Gorge002	2
Jose Dominguez002	2
Pablo da Carralleira002	2
Melchor do Porto006	6
Mateo do Porto002	2
Rafael das Cortizas008	8
Bernardo das Cortizas004	4
Ramon da Iglesia004	4
Jose Garcia002	2
Andres Blanco000	0
Pedro Varela el mozo004	4
Pedro Varela004	4
Pedro Dominguez000	0
Pedro do Silvan004	4
Albenta Ferriz002	2
Jose Lebrinas002	2
Pedro Lebrinas002	2
Juan Remanor002	2
Ramon Remanor002	2

111

Roque beceino	Alcavala	111
Nicolás Albínal		00 2
Antonio Blanco		00 2
Domingo Estremoz		00 5
Pedro Rino		00 4
Larazo Martinez		00 4
Néstor de Souto		00 2
Juan Co Seijo		00 1
Pablo de S. Juan		00 4
Antonio de Seijo		00 2
Dionisio Gomez		00 6
Bernardo Garcia		00 6
Antonio del Binas		00 2
Jaimita Garcia		00 1
Vidono Martinez		00 2

165

Cuya relacion he formado yo Andres Blanco Cavildo de dicha
 Feliglesia, como comisionado por el Sr. Dn. Guaguin Mallonado
 Jefe de esta Jurisdiccion, al efecto; a com. añado del mayordomo
 Pedáneo, Don Garcia y Jacobo Freire firman los q. saben y am
 luego lo hace Andres Fernandez. f.º de 10. E. Freireiro Piris de
 siete mil ochocientos y ochos =

[Signature]
 Josegarza

[Signature]
 L. Anuego
 Andres fernandez

[Signature]
 Jacobo Freire

Relacion de los Individuos de la Feliglesia de Sta. Maxima Estabrida q. se han suscritos alonativo, para ayuda de los gastos de la guerra, consequmte alo acordado por la Suprema Santa Leve Reino de Galicia.

Micaela Perez	
Marias Riscinos	002
Luis Rodeiro	004
Miguel Rodeiro	002
Antonio Ruansa	008
Diego Ela Iglesia	002
Fernando Lopez	005
Antonio Gonzalez	002
Ignacio de Atueque	002
Jose Bilbao	002
Juan Bello	002
Jose Martinez	002
Pablo Landina	004
Pedro Bello	002
Jose Ela Iglesia	002
Antonio Ela Iglesia	003
Jacobo Freire	003
Andres Rodeiro	008
Pedro Fern	002
	003
Quintino de Atueque	002
Juan Capineira	004
Ignacio Babela	004

Sum 66

Copia de la relacion he formada yo Andres Blanco Cavildo de dicha Feliglesia como comisionado al efecto por el Sr. Juez de esta Jurisdiccion, acompañada del Masoromo delance, Jose Gansia, y Jacobo Freire, firmados los q. saben y jamis luego lo hare. Andres Fernandez. Santa Maxima veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta.

